



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00198-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que los documentos objeto de recaudo (pagaré y letra) presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y, 621, 671 y 709 del Código de Comercio, por lo cual se libraré mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB -FEDEHACEB, en contra de JUAN ALBERTO ZULETA GUTIERREZ, por la suma de \$20.183.349, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado (folio 5), más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Atendiendo a lo solicitado a folio 12, se ordena oficiar a TransUnion (Antes Central de Información de las Entidades Financieras CIFIN), para que se sirva certificar si la parte demandada es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del País

RADICADO N° 2020-00198-00

CUARTO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que el demandado devenga al servicio de la empresa FORJAS BOLÍVAR S.A.S.

QUINTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	059
09. Julio de 2020	ajado hoy
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	